



EKONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN
ETA INGURUMEN SAILA
Ingurumen Jasangarritasun Sailburuordetza
Natura Ondare eta Klima Aldaketa Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DEL LOBO (*Canis lupus*) en la CAPV. CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Mediante la Orden Norma ORDEN de 2 de marzo de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, se modificó el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina, y se incluyó al lobo (*Canis lupus*) en la categoría de especie de «Interés Especial» (<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/03/2001539a.shtml>)

En cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi, el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente inicia el procedimiento que concluirá con la adopción del Plan de Gestión del lobo (*Canis lupus*) en la CAPV. El plan de gestión será elaborado en coordinación con los órganos forales competentes.

El Plan de Gestión incluirá los puntos señalados en el artículo 70.5 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi que resulten de aplicación:

- a) Directrices y medidas.
- b) Zonificación
- c) Limitaciones para usos, aprovechamientos y actividades.
- d) Mecanismos de evaluación.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 12 de diciembre de 2017, se aprobaron Instrucciones sobre la aplicación del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general, en las cuales se determinó que la cumplimentación del citado trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la Disposición de Carácter General mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En cumplimiento de lo anterior, y con carácter previo a su elaboración, por medio de la presente se invita a la ciudadanía a que se pronuncie, en el plazo de 15 días, acerca de la información contenida en el Anexo que será publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco.



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DEL LOBO (*Canis lupus*)

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, considera al lobo (*Canis lupus*) como especie de interés comunitario incluye a la población en el ámbito territorial autonómico vasco en el Anexo V, relativo a las especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión.

Mediante Orden de 2 de marzo de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, se modificó el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina, y se incluyó al lobo (*Canis lupus*) en la categoría de especie de «Interés Especial» <https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2020/03/2001539a.pdf>.

Mediante Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, se modificó el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas incluyendo al lobo (*Canis lupus*) en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial <https://www.boe.es/eli/es/o/2021/09/20/ted980/dof/spa/pdf>.

Posteriormente, en Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 28 de julio de 2022 se aprobó para todo el ámbito del estado español la Estrategia para la conservación y gestión del lobo (*Canis lupus*) y su convivencia con las actividades del medio rural https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/biodiversidad/publicaciones/estrategialobo_cs_28072022_tcm30-543570.pdf, como marco orientador para los planes de recuperación y/o de gestión que aprueben las Comunidades Autónomas.

El lobo ocupa la cúspide de la pirámide trófica, ejerciendo un papel relevante en la regulación de las poblaciones presa por lo que su importancia ecológica es indudable. Si bien es eminentemente carnívoro es también un verdadero generalista que se alimenta de manera oportunista de aquello que está más disponible en el medio donde se encuentre. Los medianos y grandes ungulados silvestres son la base de su alimentación (los mamíferos silvestres suelen suponer en torno al 70% de su dieta), aunque también se alimenta de carroña y de ganado, especialmente el que pasta en el monte en forma extensiva, por lo que la relación entre el lobo y la ganadería constituye el principal conflicto entre ambos, conflicto que toma especial cuerpo en aquellos lugares donde coincide la presencia del lobo y el ganado en régimen extensivo y donde el depredador ha estado ausente desde hace bastantes décadas.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el lobo es también una especie de interés comunitario, se hace necesario buscar la coexistencia entre la ganadería y la conservación del lobo, teniendo en cuenta también el papel de la ganadería extensiva en el mantenimiento de los hábitats de pastos montanos.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, establece que las medidas que se adopten en su aplicación tienen como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna y de la

flora de interés comunitario, así como que dichas medidas tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales

En la CAPV, el lobo ha estado presente desde tiempos ancestrales, pero a partir del siglo XIX su población experimentó una lenta e inexorable rarefacción hasta la década de los 80 del siglo XX, cuando en 1991 se detectó un primer grupo o manada (Sáenz de Buruaga et al., 1994), grupo familiar que probablemente se reprodujo aquel año en terreno vizcaíno. Desde entonces, su presencia ha sido constante, si bien con una presencia con bastantes oscilaciones a lo largo de los años. El último censo completo se llevó a cabo en el periodo reproductor 2019-2020 y como resultado se estimó que el lobo estaba presente en el 14,7% de la superficie de Euzkadi, pero no se detectó ninguna manada. Sin embargo, el seguimiento invernal realizado en 2022-2023 indica que la situación ha cambiado notablemente, con la confirmación de la hipótesis de presencia de 2 manadas y un número de ejemplares estimado entre 9 y 11 lobos.

La presencia del lobo en ambientes donde se practica la ganadería extensiva requiere un esfuerzo importante para lograr la coexistencia entre determinados aprovechamientos económicos, especialmente la mencionada ganadería extensiva y la conservación del propio lobo. Ello establece medidas que reduzcan el impacto de la depredación sobre el ganado a través del establecimiento de medidas preventivas y al mismo tiempo, que se indemnicen adecuadamente los daños a la ganadería.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

Los objetivos del Plan de Gestión del Lobo (*Canis lupus*) en la CAPV son los siguientes:

- A. Adoptar las medidas necesarias para que la población de lobo alcance un estado de conservación favorable en la CAPV.
- B. Asegurar la coexistencia entre el lobo y la ganadería extensiva, promoviendo la implantación de medidas de prevención de ataques, de ayuda a la gestión de las explotaciones ganaderas afectadas por el lobo, y de compensación de los daños ocasionados.
- C. Propiciar la participación de todos los sectores implicados en la gestión del lobo y en su coexistencia con la actividad ganadera.
- D. Prevenir y perseguir eficazmente la mortalidad no natural de ejemplares de la especie, en particular el furtivismo y el uso de venenos, trampas y otros procedimientos que pueden perjudicar también a la conservación de otras especies y del patrimonio natural en general.
- E. Desarrollar los mecanismos necesarios para el seguimiento y el estudio de las poblaciones de lobo en la CAPV.
- F. Desarrollar actuaciones de educación y sensibilización para aumentar el conocimiento y la tolerancia hacia el lobo de la sociedad en general y de los sectores afectados por su presencia en particular, especialmente en el medio rural, e informar y sensibilizar al público y a otras entidades sobre la situación de esta especie, sobre la ganadería extensiva, así como sobre la interrelación entre el lobo y la ganadería, y la coexistencia entre ellos.
- G. Desarrollar programas de formación del personal de la administración implicado de manera más directa en la gestión de la especie, incluyendo formación sobre sensibilización y empatía con la ganadería extensiva.
- H. Fomentar actuaciones para dar a conocer los beneficios socioeconómicos que genera la presencia del lobo entre las poblaciones rurales, tales como la recuperación del patrimonio etnográfico asociado a la especie o la promoción de los productos provenientes de

explotaciones ganaderas en las que se adopten códigos de buenas prácticas con el lobo, entre otras.

- I. Promover la coordinación interinstitucional en la conservación y la gestión del lobo.

Cumpliendo estos objetivos, se persigue eliminar las amenazas existentes sobre la especie, asegurar su supervivencia, promover la recuperación y conservación de las poblaciones, así como la protección y mantenimiento de sus hábitats, para lograr un estado de conservación favorable, al mismo tiempo que se asegura su coexistencia con la ganadería extensiva de tal forma que ésta no vea comprometida su futuro por este aspecto teniendo en cuenta, además, su importante papel en la conservación de algunos ecosistemas prioritarios contemplados en la Directiva Hábitat.

D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Dadas las circunstancias expuestas en los apartados precedentes, la elaboración del proyecto de Orden se presenta como necesaria, sin que puedan apreciarse otras soluciones alternativas. La elaboración del plan de gestión obedece al mandato del artículo 70.2 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi, y es una medida necesaria para lograr un estado de conservación favorable del lobo.